

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Convocatoria

No habiendo concurrido suficiente número de señores Diputados á la sesión de segunda convocatoria que debió celebrarse en el día de hoy, en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley convoco por tercera vez á la excelentísima Diputación provincial para el próximo día 18 ó siguientes, en el salón de sesiones de su Casa Palacio, á las once de su mañana.

Lo hago público para general conocimiento y en cumplimiento de la ley,

Santander 10 octubre de 1906.

El Gobernador interino,

Avelino Zorrilla.

Circular núm. 123

Según me comunica el Alcalde de Cillorigo, en poder del Presi-

dente de la Junta administrativa del pueblo de San Sebastián se hallan prendados y puestos en custodia dos caballos que fueron prendados en las fincas de referido Concejo, de las señas siguientes:

Uno tiene pelo negro, alzada como de seis cuartas, edad como de tres á cuatro años, sin más señas particulares.

El otro es de pelo rojo, calzado del pie izquierdo, al parecer de más edad que el otro; uno y otro herrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderán aquéllos en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 octubre de 1906.

El Gobernador interino,

Avelino Zorrilla.

Circular núm. 124

Según me participa el Alcalde de Cillorigo, en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabañes se halla prendado, por haberle cogido causando daños en las fincas de referido Concejo, un novillo de las señas siguientes: es colorado, las llaves cortas y de poca salida; no tiene marco ninguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 11 octubre de 1906.

El Gobernador interino,

Avelino Zorrilla.

### TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

Don Ramón Fernández Regatillo, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 5 de julio de 1906, recaído en el expediente número 15.906 de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, sobre aforo de galletas finas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de octubre de 1906.—  
El Secretario decano, *Lic. Francisco Cabello.*

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total	
212	10	8	222	206	428	10	4	2	5	12	9	21	210	197	407

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de octubre de 1906.

El Vicepresidente,

**Juan José Quintana.**

El Secretario accidental,

**Daniel López.**

## Inspección provincial de Sanidad

Teniendo conocimiento que existen en esta capital algunos casos de fiebre tifoidea de forma generalmente benigna, tengo el honor de recordar al público, y especialmente á los señores Médicos, el artículo 124 de la Instrucción de Sanidad, que dice:

«Es obligatoria para todos los Médicos y para los cabeza de familia; para los Jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas; para los dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías, la declaración al Inspector municipal de Sanidad de las enfermedades infecciosas.»

Los partes ó denuncias se dirigen actualmente al excelentísimo Ayuntamiento, quien se encarga gratuitamente de llevar á cabo la desinfección necesaria en cada caso.

También sería de gran utilidad para el estudio de la profilaxis, que los señores Médicos, al dar su parte sanitario, indicaran en cada caso el medio ó vía que ellos crean más probable ha seguido el germen tífico para producir la infección.

Santander 10 de octubre de 1906.  
—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Morales*.

## Comisión provincial de Santander

Suministros.—Mes de septiembre de 1906

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintiocho céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta catorce céntimos.

Ración de paja á cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta treinta céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á once céntimos.

Ración de uno ídem de leña á tres céntimos.

Ración de uno ídem de carne á una peseta cincuenta céntimos.

Ración de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 5 de octubre de 1906.  
—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—El Comisario de Guerra, *Darío de la Puente*.—El Secretario accidental, *Daniel López*.

## Parque administrativo de suministro

DE

## BURGOS

### ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 10 octubre de 1906.—El Director: P. O., el Jefe del Detall, *J. Sierra*.

Artículos que se adquirirán en Santander  
Carbón vegetal.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial-urbana amillarada

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 17 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del vigente reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta

provincia, en unión de sus Juntas periciales, procederán sin levantar mano á la formación de los repartimientos individuales de la riqueza urbana amillarada que han de regir para el próximo año de 1907, sujetándose en un todo á la circular dictada para los repartimientos de rústica y pecuaria.

Para formar los repartimientos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que tengan amillarado y al que conste en los apéndices aprobados, dentro del límite del 17,50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la 1.ª sección que señala el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 21,50 por 100 para los pueblos de la sección 2.ª, ó sean aquellos cuyo gravamen no pueda exceder del 23 por 100 que fijó la mencionada ley de Presupuestos.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga mayor ó menor cantidad que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza ésta no determinará en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, cuidarán asimismo aumentarlo en la casilla correspondiente, cuyo impuesto grava sobre la cuota del Tesoro.

Los repartimientos han de formarse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, ó reintegrados con su equivalencia, y sus copias y listas cobratorias en el de oficio ó un timbre móvil por cada pliego, y los que no se presenten así requisitados serán devueltos para que se subsane esta omisión.

Siendo de la mayor importancia este servicio, esta Administración recomienda muy eficazmente, tanto á los señores Alcaldes como á las Juntas periciales, den el mayor impulso para que, terminando su confección precisamente para el día 30 de noviembre, puedan ser aprobados antes del día 15 de dicho mes, evitando de este modo las responsabilidades que señala el art. 81 del vigente reglamento de Territorial, las cuales deseo evitar.

Santander 5 de octubre de 1906.  
—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## Contribución territorial-urbana amillarada

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 175.371,40 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 del actual y circular de 17 del mismo.

NÚMERO.....	TOTAL		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	RECARGO		CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación	TOTAL 10 POR 100 RECARGO TRANSITORIO	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO
	URBANA AMILLARADA	Pesetas		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>DISTRITOS MUNICIPALES</b>												
<b>Sección 1.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 de la riqueza urbana amillarada.</b>												
1	Arnuero	1.841	322 18	51 55	32 22	322 18	32 22	405 95				405 95
2	Astillero	84.312	14 754 60	2.360 74	1.475 46	14 754 60	1.475 46	18.590 80				18.590 80
3	Bárcena de Cicero	7.040	1 232 »	197 12	123 20	1 232 »	123 20	1.552 32				1.552 32
4	Bárcena de Pie de Concha	3.311	579 43	92 70	57 94	579 43	57 94	730 07				730 07
5	Bareyo	1.742	304 85	48 78	30 49	304 85	30 49	384 12				384 12
6	Cabezón de la Sal	36.233	6 340 77	1.014.55	634 08	6 340 77	634 08	7.989 40				7.989 40
7	Cabezón de Liébana	2.915	510 12	81 62	51 01	510 12	51 01	642 75				642 75
8	Cabuérniga	10.488	1.835 40	293 60	183 54	1.835 40	183 54	2.312 54				2.312 54
9	Camaleño	4.864	851 20	136 21	85 12	851 20	85 12	1.072 53				1.072 53
10	Camargo	47.245	8 267 88	1.322 87	826 79	8 267 88	826 79	10.417 54				10.417 54
11	Castro ó Cillorigo	20.017	3.502 98	560 48	350 30	3.502 98	350 30	4.413 76				4.413 76
12	Comillas	20.479	3.583 82	573 42	358 38	3.583 82	358 38	4.515 62				4.515 62
13	Corrales (Los)	19.257	3.369 97	539 19	336 99	3.369 97	336 99	4.246 15				4.246 15
14	Escalante	1.609	281 58	45 05	28 16	281 58	28 16	354 79				354 79
15	Guriezo	13.079	2.288 83	366 21	228 88	2.288 83	228 88	2.883 92				2.883 92
16	Hazas en Cesto	2.775	485 60	77 70	48 56	485 60	48 56	611 86				611 86
17	Hermandad de Campoó de Suso	13.055	2.284 64	365 54	228 46	2.284 64	228 46	2.878 64				2.878 64
18	Herrerías	1.335	233 64	37 38	23 36	233 64	23 36	294 38				294 38
19	Lamasón	548	95 90	15 34	9 59	95 90	9 59	120 83				120 83
20	Luena	1.667	291 71	46 68	29 17	291 71	29 17	367 56				367 56
21	Miengo	2.633	460 77	73 71	46 08	460 77	46 08	580 56				580 56
22	Miera	3.200	560 77	89 60	56 »	560 77	56 »	705 60				705 60
23	Molledo	7.425	1.299 38	207 90	129 94	1.299 38	129 94	1.637 22				1.637 22
24	Noja	695	121 63	19 45	12 16	121 63	12 16	153 24				153 24

25 Penagos . . . . .	8.106	1.418 55	227	141 86	1.787 41
26 Peñarubia . . . . .	697	121 97	19 52	12 20	153 69
27 Polanco . . . . .	1.833	320 77	51 32	32 08	404 17
28 Reocin . . . . .	18.284	3 199 70	511 95	319 97	4.031 62
29 Rionansa . . . . .	468	81 90	13 10	8 19	103 19
30 Rozas (Las) . . . . .	6.609	1.156 58	185 05	115 66	1.457 29
31 Ruente . . . . .	7.289	1.275 58	204 10	127 56	1.607 24
32 Ruiloba . . . . .	4.681	819 17	131 07	81 92	1.032 16
33 Santiurde de Toranzo . . . . .	6.700	1.172 50	187 60	117 25	1.477 35
34 Santaña . . . . .	114.942	20.114 95	3.218 37	2.011 48	25.344 80
35 San Vicente de la Barquera . . . . .	10.096	1.766 80	282 69	176 68	2.226 17
36 Saro . . . . .	366	64 05	10 25	6 41	80 71
37 Selaya . . . . .	5.636	986 36	157 81	98 64	1.242 81
38 Solórzano . . . . .	1.845	322 89	51 56	32 29	406 74
39 Suances . . . . .	11.612	2.032 20	325 10	203 22	2.560 52
40 Tojos (Los) . . . . .	4.482	784 35	125 49	78 43	988 27
41 Torrelavega . . . . .	177.592	31.078 70	4.372 58	1.107 86	39.159 14
42 Tresviso . . . . .	82	14 35	2 29	1 44	18 08
43 Tudanca . . . . .	3.977	695 98	111 36	69 60	876 94
44 Vega de Pas . . . . .	6.492	1.136 12	181 78	113 62	1.431 52
45 Villaseusa . . . . .	14.583	2.552 13	408 12	255 21	3.215 46
46 Villaverde de Trucíos . . . . .	2.763	483 62	77 36	48 36	609 34
47 Voto . . . . .	788	137 90	22 14	13 79	173 83
TOTAL . . . . .	717.688	125.596 »	20.095 »	12.559 60	158.250 60

**Sección 2.<sup>a</sup>—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana amillarada.**

1 Corvera . . . . .	28.339	6.093 25	974 86	609 32	7.677 43
2 Mazcuerras . . . . .	6.557	1.409 85	225 56	140 98	1.776 39
3 Polaciones . . . . .	1.318	283 31	45 34	28 33	356 98
4 San Pedro del Romeral . . . . .	894	192 21	30 73	19 22	242 16
5 San Roque de Riomiera . . . . .	574	123 41	19 75	12 34	155 50
6 Santiurde de Reinosa . . . . .	4.413	948 79	151 82	94 89	1.195 50
7 Vega de Liébana . . . . .	9.860	2.119 90	339 18	211 99	2.671 07
8 Villacarriedo . . . . .	11.243	2.417 28	386 76	241 73	3.045 77
TOTAL . . . . .	63.198	13.588 »	2.174 »	1.358 80	17.120 80
<b>RESUMEN</b>					
47 Sección 1. <sup>a</sup> . . . . .	717.688	125.596 »	20.095 »	12.559 60	158.250 60
8 Sección 2. <sup>a</sup> . . . . .	63.198	13.588 »	2.174 »	1.358 80	17.120 80
TOTAL GENERAL . . . . .	780.886	139.184 »	22.269 »	13.918 40	175.371 40

Santander 20 de septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial, en sesión del día 3 de octubre actual, se sirvió prestar su aprobación al reparto que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

# Audiencia provincial de Santander

**Don Marcelino González Ruiz**, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo extraordinario celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados del partido de Torrelavega y supernumerarios de esta capital que deben comparecer ante este Tribunal el día veintisiete de octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida por homicidio contra Constantino Bárcena Velarde, los que á continuación se relacionan.

## Partido judicial de Torrelavega

### JURADOS

### CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Antonio Noudedeu Martí . . . . .	Comerciante . . . . .	Torrelavega.
2	Vicente Balbontín Balbás . . . . .	Industrial . . . . .	Mogro.
3	Agustín Hevia Montes . . . . .	Idem . . . . .	Torrelavega.
4	Antonio Palacio Gómez . . . . .	Labrador . . . . .	Polanco.
5	Valeriano Fernández Bustamante . . . . .	Industrial . . . . .	Quijas.
6	Angel Martínez Ruiz . . . . .	Confitero . . . . .	Torrelavega.
7	Angel Laguillo Revuelta . . . . .	Propietario . . . . .	Tanos.
8	Federico Fernández Viaña . . . . .	Idem . . . . .	Cortiguera.
9	Angel García Liaño . . . . .	Industrial . . . . .	Suances.
10	Antonio Calderón Labrador . . . . .	Labrador . . . . .	Barreda.
11	Vicente Vega Lara . . . . .	Pintor . . . . .	Torrelavega.
12	Ruperto Liaño Cuesta . . . . .	Carpintero . . . . .	Viérnoles.
13	José de Diego Caviedes . . . . .	Industrial . . . . .	Sierra.
14	Manuel Setién Barquín . . . . .	Comerciante . . . . .	Torrelavega.
15	Lorenzo Sánchez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
16	Marcelino Pirano Santiago . . . . .	Labrador . . . . .	Torres.
17	Juan Serrano Díaz . . . . .	Comerciante . . . . .	Torrelavega.
18	Francisco Fernández Pérez . . . . .	Industrial . . . . .	Coó.
19	Pedro Gómez García . . . . .	Comerciante . . . . .	Torrelavega.
20	Francisco Blanco Peña . . . . .	Idem . . . . .	Campuzano.

### CAPACIDADES

1	D. Antonio González Rasilla . . . . .	Industrial . . . . .	Arenas.
2	Gabriel Ruiz Rebolledo . . . . .	Idem . . . . .	Torrelavega.
3	Fernando Ferrando Montes . . . . .	Propietario . . . . .	Santiago.
4	Fermín Arana Aramburo . . . . .	Idem . . . . .	Barros.
5	Ricardo Fernández Fernández . . . . .	Retirado . . . . .	Esles.
6	José Molleda Ugarte . . . . .	Comerciante . . . . .	Torrelavega.
7	Benito Macho Mesones . . . . .	Propietario . . . . .	Idem.
8	Justo Fernández Díez . . . . .	Idem . . . . .	Polanco.
9	José Gutiérrez Casar . . . . .	Relojero . . . . .	Torrelavega.
10	Antonio Quintana Gutiérrez . . . . .	Carpintero . . . . .	Carranceja.
11	Manuel Allende Gómez . . . . .	Propietario . . . . .	Santillana.
12	Andrés Agudo Díaz . . . . .	Labrador . . . . .	Viveda.
13	Joaquín Pacheco Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	Santillana.
14	Hermilio Alcalde del Río . . . . .	Profesor . . . . .	Torrelavega.
15	Manuel Díaz Alcalde . . . . .	Propietario . . . . .	Queveda.
16	Nicolás Sánchez Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Tagle.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

## SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Francisco Gutiérrez Sáinz . . . . .	Dependiente . . . . .	Compañía, 10.
2	Francisco Tafall Basabe . . . . .	Propietario . . . . .	Paseo de la Concepción.
3	José Bustamante Díaz . . . . .	Idem . . . . .	Idem 34, 1.º
4	José Riva Pérez . . . . .	Comerciante . . . . .	Ruamenor, 4, 2.º

## CAPACIDADES

1	D. Simón Ignacio Méndez . . . . .	Ex Concejal . . . . .	San Martín.
2	Benigno San Juan Villa . . . . .	Propietario . . . . .	Daoiz y Velarde, 1, 4.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Marcelino Fernández Ruiz.*

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Corvera y Voto (Santander) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su pro-

vincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1906.—El Director general, *López Mora*.—Sr. Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 7 de octubre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### *Ayuntamiento de Rivamontán al Monte*

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte 6 de octubre de 1906.—El Alcalde.



### *Ayuntamiento de Luena*

El día 18 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana y ante la Comisión respectiva, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate con venta libre de las especies de consumos durante el período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones reglamentarias que desde esta fecha quedan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia y convoca licitadores que se interesen por referida subasta.

Luena 7 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Antonio Martínez*.



### *Ayuntamiento de Riotuerto*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados tendrá lugar el día 4 de noviembre próximo la celebración de las subastas de los derechos y recargos del impuesto de consumos, aguardientes, alcoholes y licores para el próximo ejercicio de 1907, por ramos separados, incluyéndose en ellos proporcionalmente el cupo de la sal que corresponde al Tesoro, cuyas subastas se verificarán en la siguiente forma:

La de líquidos y jabones, aguardientes, alcoholes y licores, dará principio á las dos de la tarde de dicho día 4 y terminará á las tres.

La de carnes de todas clases, de tres á cuatro, y

La de granos ó cereales, exceptuando el trigo y sus harinas, de cuatro á cinco de la misma, bajo los tipos que se les han señalado, respectivamente, de pesetas 5.119'96, 2.512'34 y 359'48.

Las subastas se verificarán en la Casa Ayuntamiento y ante la Corporación, en el día y hora citados, por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón,

el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del precio total por que se adjudique el remate, ó personal siempre que la admita la Corporación. No se admitirán como licitadores los individuos comprendidos en el artículo 229 del reglamento.

Riotuerto 6 de octubre de 1906.  
—El Alcalde, *Fidel Aja*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ,  
Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Procurador don Celestino Fernández Ualé ha promovido, en nombre de don Martín Ceballos Vélez, residente en Santibáñez de Carrieda recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en seis de julio de mil novecientos seis dictó el señor Gobernador civil de esta provincia confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Villacarriedo, por el que se dispuso que el citado don Martín Ceballos dejara libres carreteras y servidumbres públicas que había obstruído; y este Tribunal ha acordado que se anuncie la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santander á once de octubre de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz*.—P. S. M., *Juan Lillo*.



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES,  
Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago público: Que don Vicente Pérez Díaz, hijo legítimo de los cónyuges don José y doña Josefa, natural de Sierra de Ibio, de sesenta y siete años de edad, casado, labrador, falleció en el pueblo de Sierra de Ibio, de donde era

vecino, el día treinta y uno de diciembre último, sin que conste hubiese otorgado disposición testamentaria.

Alegando esta circunstancia se promovió, en reclamación de la herencia de dicho finado, el oportuno expediente en este Juzgado por el Procurador don Máximo Fernández, á nombre de don Emilio Pérez Larreta y otros, para que se declarase herederos abintestato de aquel finado á sus sobrinos carnales don Emilio Marcos Pérez Larreta, doña María Mercedes Elicia, don Vicente Fernández Pérez y Fernández, doña Eulalia, doña María de la Asunción y doña Felisa Amalia Cosío y Pérez.

Por tanto, se llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamar tal derecho dentro de treinta días.

Dado en Cabuérniga á cinco de octubre de mil novecientos seis.—*Eduardo Sánchez*.—Por su mandado, *Lic. Manuel F. Cáraves*.



### CEDULA DE CITACION

El señor don Meriano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido, en providencia dictada en el sumario instruído por lesiones causadas á Rosendo Martínez González en el pueblo de Penagos, ha acordado se cite en forma legal al expresado Rosendo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Santoña y octubre seis de mil novecientos seis.—El Escribano, *Julián Iñiguez*.



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en sumario que instruye sobre retención de efectos contra Aurora Fernández Pérez, tiene acordado en providencia de este día se ofrezcan las acciones del procedimiento á doña Serapia Bezanilla, madre del perjudicado Miguel Collado Bezanilla, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á deducir su derecho; apercibida con que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente, que firmo en Santander á seis de octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ,  
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito electoral, entre otros, contra Francisco Pérez Gil, captero de oficio, vivió en el barrio de San Martín, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado y de ser habido se le ponga en la prisión preventiva de esta capital á la disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Santander á cinco de octubre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz*.—Por su mandado, *Juan Castrillo*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 15.969, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 2 de octubre de 1906.  
—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*. 3-1

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER